

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION



CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

HERRI ADMINISTRazioN
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkartean Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN PRO. PARA EL CUIDADOR FAMILIAR (de personas dependientes) A.P.C.F., de San Sebastián, Nº de registro AS/G/15105/2010, inscrita con fecha 8 de marzo de 2010, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y / o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que aprueben el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONEN

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

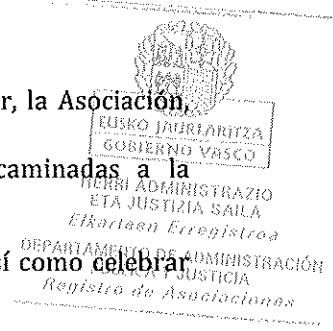
- a) Promover y fortalecer la figura del Cuidador Familiar, y poner a su alcance formación y apoyo en la tarea de cuidar.
- b) Prestar apoyo a las familias, que en un momento dado deseen beneficiarse de nuestros Programas de atención al Cuidador Familiar.
- c) Formar mediante seminarios, cursos, o talleres, a todas las personas, asociadas ó no, que deseen participar en las actividades que se organicen.
- d) Promover y desarrollar un programa de voluntariado dirigido a facilitar el descanso necesario a los Cuidadores que lo demanden, sean Familiares ó asalariados, así como el acompañamiento y atención de personas mayores, a enfermos que se encuentren en soledad, ó exclusión social, tanto en domicilios como en instituciones.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos las siguientes actividades:

- Seminarios-Talleres, de 20 a 30 horas de duración y se entrega diploma acreditativo.
- Se constituye un Voluntariado para facilitar descanso a los Cuidadores Familiares que lo deseen.
- Sesiones en pequeños grupos para dar continuidad a los temas que tengan más interés los Cuidadores, con frecuencia quincenal o mensual.
- Formación al Voluntariado con diferentes actividades, así como sus aspectos legales.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos objetivo.
- Adquirir bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en PASEO DE LOS FUEROS Nº 5 – BAJO DERECHA de 20005 SAN SEBASTIÁN.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- LA Asamblea General de Socios/as.
- La Junta Directiva, como órgano de colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL



HERRI ADMINISTRACIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkartnon Erraztorea

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
CIVIL Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de estos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de los estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese del presidente ó la presidenta, secretario o secretaria, del tesorero o la tesorera y si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones , o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de la cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinaria y extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º- a), b) y c).

Artículo 10-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 80 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.



Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizaran por **escrito** expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del **día con expresión concreta** de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el **día señalado para la celebración de la Asamblea** en primera convocatoria habrán de **mediar al menos quince días**, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

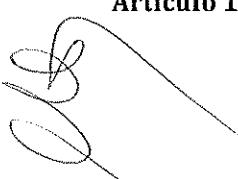
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdo:

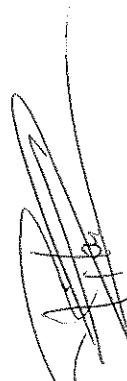
- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.-


Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de las Secretaría de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrá remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

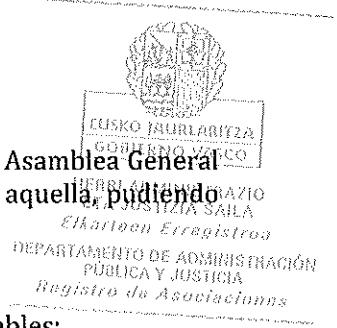
La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por Presidenta, Secretaria, y de 3 a 5 Vocales, así como por el Tesorero.

Deberán reunirse al menos un día al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 10 veces consecutivas o 20 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.



Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y duraran un periodo de 5 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la entidad.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mando.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son :

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo Expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de la mayoría de miembros de la Junta Directiva. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia por él/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

De las sesiones, él/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.-

El/La presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea general, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir co carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva, en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo Expreso, salvo que sean competencia exclusiva de la misma.

SECRETARIO/A



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Artículo 24.-

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las **solicitudes de ingreso**, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la **custodia y redacción** del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de la disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptiva sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO

Artículo 25.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta , a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS : REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 26.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Artículo 27 .-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitaran por escrito al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión , pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 28.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de



- aquel en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
 - 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
 - 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de la Asociación, siendo elector/a y elegible par los mismos.
 - 6) Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/las socios/as (local social, biblioteca, etc.)
 - 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
 - 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 29.-

Son deberes de los socio/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colabora en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdo válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO/A

Artículo 30.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1. Por fallecimiento.
- 2. Por separación voluntaria.
- 3. Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y

deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

REGIMEN SANCIONADOR



HERRI ADMINISTRACIO
ETA JUSTIZIA SAIA
Etxartean Erraztakoa
PAPEL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
o bete berriko gizonezkoen

Artículo 31.-

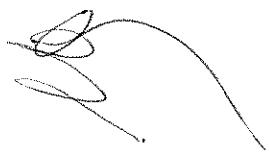
Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva ~~por infringir reiteradamente los Estatutos, o ,los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva.~~

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos , de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

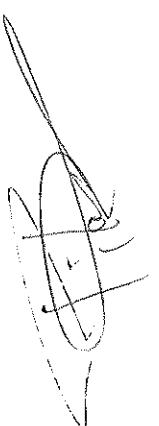
A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá siempre recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 32.-


En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la Práctica de determinadas diligencias previas, al objeto, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

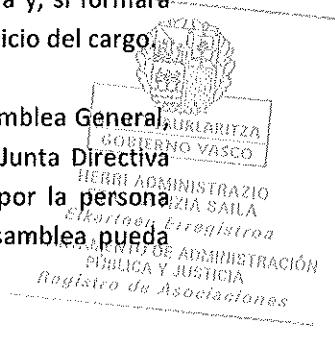
Artículo 33.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que

la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva , deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.



Artículo 34.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser siempre comunicado a la persona interesada, pudiendo esta recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 35.-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 36.-

El patrimonio inicial de la Asociación ascendía a 3.000 euros.

Artículo 37.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus



parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

HERRI ADMINISTRazio
ETA JUSTIZIA SAILA
Etxeko Erreregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 38.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 39.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 40.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se darán cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder dela Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, el Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros desde que se procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

SOCIAL

Artículo 41.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/los socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.

3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 42.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

San Sebastián, a 31 de Enero de 2014

La Presidenta

La Secretaria

AS/G/15105/2010

Estatutu hauek ikus-onetel dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erroldak Nagusiaren Erregelamendua onartzan duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gaihontzeko arauetan zehaztutako ondorietarako. 2014 urteko 15

15 SEP 2014

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES



HERRI ADMINISTRazio
ETA JUSTIZIA SAILA
*Elkartea*en Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones